

3. Otras disposiciones

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

ACUERDO de 20 de mayo de 2009, de la Junta Electoral Provincial de Sevilla, por la que se hace pública distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública con ámbito de difusión en la comunidad autónoma andaluza.

En la Ciudad de Sevilla a 20 de mayo de dos mil nueve.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la instrucción de esta Junta Electoral Central, de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del art. 66 LOREG, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio por el que se hace pública la adopción del acuerdo de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en los medios de comunicación de titularidad pública, en relación con las Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el próximo 7 de junio de 2009, distribución aprobada por esta Junta Electoral Provincial de Sevilla en el día de la fecha, vista la propuesta formulada por la Comisión de Radio y Televisión, según establece el art. 65 de la LOREG.

A tenor de lo previsto en la citada instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar la referida distribución de espacios gratuitos en las dependencias de esta Junta Electoral Provincial en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución y formular en dicho plazo los recursos que estimen pertinentes.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Presidente, don José Herrera Tagua, de que certifico.

ACUERDO de 21 de mayo de 2009, de la Junta Electoral Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la programación de debates y entrevistas en RTVA durante el período electoral de las próximas elecciones al Parlamento Europeo 2009.

En la ciudad de Sevilla, a veintiuno de mayo de dos mil nueve.

Dada cuenta por el Sr. Secretario de esta Junta Electoral Provincial del escrito de programación RTVA durante el período electoral de las próximas Elecciones al Parlamento Europeo 2009, se acuerda:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del art. 66 LOREG, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de anuncio por el que se hace público el Acuerdo de esta Junta Electoral Provincial de Sevilla de:

Debates que se realizarán y se emitirán por Canal Sur Televisión, S.A., y Canal Sur Radio, S.A., y las entrevistas que próximamente se realizarán y emitirán por Canal Sur Televisión, S.A.

DEBATES

- Día 26 de mayo, debate al que han sido invitados candidatos de los grupos políticos PSOE, PP y IULV-CA. Horario de emisión a partir de las 23:45 horas, con una duración aproximada de setenta y cinco (75) minutos, con emisión simultánea en Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio.

- Día 2 de junio, debate al que han sido invitados candidatos de los grupos políticos PSOE, PP y IULV-CA. Horario de emisión a partir de las 23:45 horas, con una duración aproximada de setenta y cinco (75) minutos, con emisión simultánea en Canal Sur Televisión y Canal Sur Radio.

ENTREVISTAS

CANAL SUR TELEVISIÓN

- Día 3 de junio. Entrevista con candidato de IULV-CA. Duración: Treinta minutos aprox. Hora de emisión: 08:30.

- Día 4 de junio. Entrevista con candidato del PP. Duración: Treinta minutos aprox. Hora de emisión: 08:30.

- Día 5 de junio. Entrevista con candidato del PSOE, Duración: Treinta minutos aprox. Hora de emisión: 08:30.

Las entidades políticas afectadas podrán examinar la referida programación de espacios, debates y entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Provincial, sita en Prado de San Sebastián, Palacio de Justicia, primera planta, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución y formular en dicho plazo los recursos que estimen pertinentes.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don José Herrera Tagua, Presidente de la Junta Electoral Provincial, de que certifico.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Certifico.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 15 de mayo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L., dedicada a la limpieza de autobuses y Estación de Autobuses de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Delegada de Personal, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L., que presta servicio de limpieza de autobuses y Estación de Autobuses de Granada, ha sido convocada huelga de forma parcial a partir de las 7,00 horas durante el día 22 de mayo de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa del sector.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L., dedicada a la limpieza de autobuses y la Estación de autobuses de Granada presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Limpieza Industrial de Autobuses, S.L., que presta servicio de limpieza de autobuses y en la Estación de autobuses de Granada, convocada con carácter parcial a partir de las 7,00 horas del día 22 de mayo de 2009, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- 1 Persona en el turno de 18,00 horas a 2,00 horas para atender casos excepcionales de insalubridad, tanto en autobuses como en las instalaciones de la estación de autobuses.

ORDEN de 15 de mayo de 2009, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Alsur Servicios y Limpiezas, S.A., dedicada a la limpieza en el Centro de Trabajo Estación María Zambrano Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario Provincial de CGT de Málaga, en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Alsur, S.A., que presta servicio de limpieza en la Estación María Zambrano de Málaga, ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 6,00 horas a las 11 horas del próximo día 22 de mayo de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa del sector.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Alsur, S.A., dedicada a la limpieza en la Estación María Zambrano de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Alsur, S.A., que prestan servicios de limpieza en la Estación María Zambrano de Málaga, convocada con carácter indefinida a partir de las 6,00 horas a las 11,00 horas del día 22 de mayo de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las mencionadas empresas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.